



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20255050017125



Fecha: 03-12-2025

"Por medio de la cual la Agencia Nacional de Infraestructura cede los derechos correspondientes a los valores residuales de la Concesión del Proyecto Bosa – Granada - Girardot, Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004, y ordena la transferencia al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP"

EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las asignadas mediante Decreto 746 del 13 de mayo de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura y se determinan las funciones de sus dependencias"*; y por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura en la Resolución 1069 del 2019 *"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, en la Resolución No. 727 de 2022 *"Por medio de la cual se delegan unas funciones en los Vicepresidentes y en unos Funcionarios del Nivel Asesor de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"*, la Resolución No. 20254030004595 del 07 de abril de 2025, *"Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario y se termina un encargo en la Planta de Personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, y la Resolución 05135 de 2025 *"Por la cual se adiciona, modifica y actualiza el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura"*, y

CONSIDERANDO:

Del Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura – FIP y su reglamentación

1. Que el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 *"Por medio de la cual se adoptan normas para la promoción del crecimiento económico, el empleo, la inversión, el fortalecimiento de las finanzas públicas y la progresividad, equidad y eficiencia del sistema tributario, de acuerdo con los objetivos que sobre la materia impulsaron a la Ley 1949 de 2018 y se dictan otras disposiciones"*, creó el **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, con el objeto de administrar y gestionar recursos que podrán destinarse como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.
2. Que el literal b) del artículo 149 Ley 2010 de 2019, establece que el **FIP** estará constituido, entre otros recursos, por *"Los recursos del valor residual de concesiones y obras públicas, y/o otras fuentes alternativas que defina el Gobierno Nacional y/o las Entidades territoriales"*.
3. Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 223 de 2021 *"Por el cual se adiciona la Parte 24 al Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, en lo relacionado con el Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) de que trata el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019"*, el cual fue corregido mediante el Decreto 1137 de 2021, y posteriormente, modificado parcialmente por medio del Decreto 267 de 2024.



Documento firmado digitalmente





4. Que el numeral 1 del Artículo 2.24.1. del Decreto 223 de 2021, establece las definiciones aplicables a la regulación del FIP, dentro de las cuales se encuentra el concepto de “*valor residual de concesiones y obras públicas*”, en los siguientes términos:

“1. Valor residual de concesiones y obras públicas: Son aquellos recursos asociados a los derechos económicos derivados de la infraestructura a cargo de una entidad estatal que quedan a libre disposición de la entidad, una vez provisionados los recursos necesarios para las inversiones que se requieren, así como los costos de operación y mantenimiento, conforme lo determinen los compromisos contractuales del respectivo proyecto.

Dichos recursos provienen del cobro de tasas, contraprestaciones, tarifas, peajes, explotación comercial y/o cualquier otro cobro realizado a los usuarios por el uso de una infraestructura y/o de los servicios relacionados a la misma. Estos recursos podrán ser trasladados al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP), en los términos de los documentos contractuales y/o actos administrativos que los originan, el reglamento del Fondo, el contrato de fiducia mercantil del Fondo y el mecanismo utilizado en los términos del artículo 2.24.21 del presente decreto.”
5. Que el artículo 2.24.21 del Decreto 223 de 2021, establece el mecanismo para realizar la transferencia de los recursos al FIP, en los siguientes términos:

“Cesión de derechos: Las entidades estatales que tengan la propiedad de los recursos que serán transferidos al Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (FIP) en cumplimiento del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019, cederán los derechos económicos con el fin de materializar los usos de los recursos del Fondo de que trata el artículo 2.24.14 del presente decreto. Para lo anterior, las entidades estatales, independientemente del orden al que pertenezcan, deberán suscribir un convenio o contrato con el Fondo a través de su administrador o expedir cualquier otro acto administrativo que permita la cesión de derechos, según corresponda, en el cual se establezca como mínimo las condiciones y el tiempo para efectuar la cesión de los derechos económicos al Fondo y los derechos de tales entidades como aportantes del mismo.”
6. Que el artículo 2.24.7. del Decreto 223 de 2021, establece los Órganos de Dirección del FIP, determinando que su máximo órgano será un Consejo Directivo, el cual ejercerá las funciones, facultades y obligaciones que se definan en la reglamentación correspondiente, en el Contrato de Fiducia Mercantil y en el Reglamento del FIP.
7. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.24.8 ídem, determinó que el Consejo Directivo estará compuesto por el Ministro de Hacienda y Crédito Público o su delegado, quien lo presidirá; el Ministro de Transporte o su delegado; el Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado; y dos (2) miembros independientes, elegidos por unanimidad por los demás miembros.
8. Que, mediante el artículo 2.24.2. del Decreto 223 de 2021, modificado por el artículo 1 del Decreto 267 de 2024, se estableció que la Administración del FIP estará a cargo de la Sociedad Fiduciaria La Previsora – FIDUPREVISORA S.A., identificada con NIT 860.525.148-5, y que, tanto la administración como el funcionamiento del Fondo se regirán por las normas de derecho privado, sin perjuicio de observar, en todo caso, los principios que rigen la función administrativa, conforme al artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, las demás normas aplicables, el contrato de fiducia mercantil y el reglamento del Fondo.
9. Que, mediante el artículo 2.24.11. del Decreto 223 de 2021, modificado por el Artículo 3 del Decreto 267 de 2024, se estableció que el Contrato de Fiducia Mercantil, para materializar la creación del FIP, debería ser suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el administrador del Fondo, esto es, con FIDUPREVISORA S.A.
10. Que, como consecuencia de lo anterior, con fecha 3 de septiembre de 2024, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., suscribieron el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001 de 2024, cuyo objeto es “*Constituir mediante un contrato de Fiducia Mercantil el patrimonio autónomo de administración, pagos, garantía y fuente de pago denominado Fondo de Fuentes Alternativas de Pago para el Desarrollo de Infraestructura (“FIP”), con los activos que le sean transferidos, para que sean administrados y gestionados con el fin de ser destinados como fuente de pago para el desarrollo de proyectos de infraestructura.*”



Documento firmado digitalmente



11. Que, en el numeral 1. de la Cláusula 9. “Obligaciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”, del Contrato No. 6.001 de 2024, se estableció que una de sus obligaciones consiste en “1. Realizar los actos necesarios para que sean transferidos a las cuentas que el Fiduciario indique, los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo.”
 12. En concordancia con lo anterior, en la sesión del 20 de noviembre de 2024, el Consejo Directivo del FIP, aprobó el Anexo D al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, denominado “Documento de Vinculación de Aportantes”, con el fin de que las Entidades Aportantes, es decir, aquellas entidades que poseen recursos que serán aportados al FIP, tales como los recursos residuales de los contratos de concesión, suscribieran dicho Anexo para formalizar su vinculación al Fondo, en calidad de aportantes y beneficiarias de tales recursos.
 13. Que el Anexo D al Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, en sus cláusulas primera y segunda, establece lo siguiente:

“Primero: al suscribir el presente documento de Vinculación de Aportantes, se acredita su calidad de Aportante de los Recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)** y tendrá la facultad de aportar todos los recursos susceptibles de ser aportados al Fondo, en virtud del artículo 2.24.4. del Decreto 1068 de 2015.

Para efectos de lo anterior, la Entidad Aportante deberá expedir un Acto Administrativo en el cual determine los recursos que serán cedidos, la calidad de los mismos, la forma en que serán transferidos y la cuenta a la cual los transferirá.

Segundo: al suscribir el presente documento de Vinculación de Aportantes, se acredita su calidad de Beneficiaria de los Recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, y podrá solicitarle al Fondo la existencia de recursos para adelantar la respectiva contratación con cargo a dichos recursos, previa aprobación del Consejo Directivo de los Proyectos de Infraestructura que llevará a cabo la respectiva entidad”. (Negrilla fuera del texto original.)
 14. Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) acredita su vinculación como Entidad Aportante y Entidad Beneficiaria del FIP, conforme a lo establecido en el acápite “Considerandos” del mencionado Anexo, en el cual se establece textualmente que:

“(...) la entidad (...) suscribe el presente anexo D con el fin de tener la calidad de Aportante y Beneficiaria de Recursos del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, en los términos del artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y sus decretos reglamentarios, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2024 (3-1-121588) y el Reglamento del FIP.

Igualmente, el administrador del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA (FIP)**, junto con la entidad aportante, manifiestan que darán cumplimiento a sus obligaciones y ejercerán sus derechos, establecidos en el Reglamento del Fondo, el Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001-2024 (3-1-121588) y las disposiciones legales que apliquen (...)” (Negrilla fuera del texto original.)
 15. Que, mediante la presente Resolución, se atenderá lo dispuesto en el artículo 2.24.21 del Decreto 223 de 2021, y en el inciso segundo del artículo primero del Anexo D, y se determinarán los recursos que serán cedidos, su calidad, la forma en que serán transferidos y la cuenta bancaria a la cual se efectuarán dichas transferencias.
- De los Residuales de Concesión de la Agencia Nacional de Infraestructura:**
16. Que el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, y la sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., celebraron el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 para realizar por su cuenta y riesgo, entre otros, los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad de INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial Bosa – Granada –



Girardot, bajo el control y vigilancia del INCO y adelantar los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10.

17. Que en virtud de la cláusula veintiocho (28), del Contrato de Concesión mencionado, la sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 3-4-1318 "Contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de garantía, administración y pagos", con **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.** y constituyó el Patrimonio Autónomo denominado "P.A. CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT".
18. Las partes contratantes de dicho contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y pagos son las siguientes:
 - 18.1. Fideicomitente: **CONCESIÓN AUTOPISTA BOGOTÁ GIRARDOT S.A.**
 - 18.2. Fiduciaria: **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**
 - 18.3. Beneficiario: **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES – INCO, HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**
19. Que la **ANI** liquidó unilateralmente el Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004 para realizar los estudios y diseños definitivos, la adquisición de predios, la ejecución de las obras de construcción y rehabilitación, la operación y el mantenimiento de dichas obras, la financiación, la prestación de servicios y el uso de los bienes de propiedad de INCO dados en concesión, para la cabal ejecución del Proyecto Vial Bosa – Granada – Girardot, bajo el control y vigilancia del INCO y adelantar los diseños para una ciclo ruta en el Trayecto 2, en el Trayecto 3, en el Trayecto 6, en el Trayecto 7 y en el Trayecto 10, mediante Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmada mediante Resolución No. 1897 del 20 de diciembre de 2016, dejando claramente definidos los recursos que corresponden a la **ANI**, en su calidad de beneficiaria del Contrato de Fiducia.
20. Que mediante certificación No. 20251125_341318 del 25 de noviembre de 2025, la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, como vocera del P.A. CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT, informó que, de acuerdo con los registros del fideicomiso el saldo de las cuentas bancarias y FIC pertenecientes al fideicomiso al corte del 24 de noviembre de 2025, el saldo de las cuentas constituidas en Fiduciaria de Occidente S.A. a nombre del P.A. Concesión Autopista Bogotá Girardot, así como los rendimientos generados, es de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS M/CTE (\$199.055.742.818,75)**.
21. Que se estableció que el Valor Residual de Concesión del proyecto Bosa – Granada - Girardot, susceptible de ser trasladado al FIP, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHEENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (\$159.157.582.743,68)**, que será transferida mediante el presente acto administrativo, con fundamento en la certificación expedida mediante memorando No. 20255050212023 de fecha 25 de noviembre de 2025 por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).
22. Que por ser un acto de ejecución para el desembolso de recursos y no un acto que defina alguna situación jurídica, contra la presente Resolución no proceden recursos.
23. Que son parte de la presente Resolución los siguientes documentos:
 - a. Copia del contrato de Concesión No. GG-040 de 2004.
 - b. Copia de la Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016, por medio de la cual se liquidó Unilateralmente el Contrato de Concesión.
 - c. Copia de la Resolución No. 1897 del 20 de diciembre de 2016, por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 1584 del 21 de octubre de 2016, confirmando de la Liquidación Unilateral del Contrato de Concesión.
 - d. Copia del Contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A. y Fiduciaria de Occidente S.A.
 - e. Copia de la certificación expedida por la Fiduciaria de Occidente No. 20251125_341318 de fecha 25 de noviembre de 2025.



Documento firmado digitalmente



- f. Certificación de los recursos que se ceden al **FIP**, emitida por la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Agencia, mediante memorando No. 20255050212023 del 25 de noviembre de 2025.
- g. Documento de vinculación del aportante.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesión a favor del **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, de los derechos económicos correspondientes a los recursos del valor residual de la Concesión del Proyecto Vial “**BOSA – GRANADA - GIRARDOT**”, de los cuales es beneficiaria la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, en el Patrimonio Autónomo “**P.A. CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT**”, constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil suscrito entre la sociedad **Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A.** y la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en virtud del Contrato de Concesión No. GG-040 de 2004. Dichos recursos ascienden a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$159.157.582.743,68)**, valor que deberá actualizarse con los intereses generados hasta la fecha efectiva del giro.

La presente cesión se efectúa en virtud de lo dispuesto en el Anexo D del Contrato de Fiducia Mercantil No. 6.001, el artículo 149 de la Ley 2010 de 2019 y sus decretos reglamentarios, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, en su calidad de administradora del Patrimonio Autónomo “**P.A. CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT**”, que efectúe la transferencia bancaria de los recursos a que se refiere el artículo anterior al **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP**, administrado por la sociedad fiduciaria **LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, a la Cuenta de Ahorros No. 0013030900200000333, denominada “**P.A FIDUPREVISORA S.A. FONDO FIP 2024 RECAUDOS**” del banco BBVA. La transferencia deberá realizarse dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de comunicación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página electrónica de la Agencia Nacional de Infraestructura www.ani.gov.co, en cumplimiento de lo dispuesto en los Capítulos V y VI de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.**, administradora del Patrimonio Autónomo “**CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT**” al correo jchaparro@fiduoccidente.com.co, a **LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A.**, en su calidad de Administradora del **FONDO DE FUENTES ALTERNATIVAS DE PAGO PARA EL DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA – FIP** al correo electrónico jbeltran@fiduprevisora.com.co, y a la sociedad Concesión Autopista Bogotá Girardot S.A., en su calidad de Fideicomitente al correo informacion@bogotagirardot.com, en los términos establecidos en los artículos 65 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **03-12-2025**

ROBERTO UPARELA BRID
Vicepresidente Ejecutivo

Proyectó:

VoBo: AIDAR MELISA ARRIETA SIERRA, DANIEL JOSE SIERRA AMADOR, DIEGO FABIAN CRISTANCHO SALAZAR, MAURICIO MARTIN MUÑOZ GERENTE, LINA MARIA MACHUCA RIOS, FERNANDO TIRANO MILLAN, ISRAEL ADALBERTO FRANCO MESA Gerente